



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



RESOLUCION DE GERENCIA No. - 529
(21 OCT. 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026”**

**EL ORDENADOR DEL GASTO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION
Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE"**

En uso de sus facultades Legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Municipal 0183 de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que **EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE**, fue creado mediante Decreto No.0183 de fecha abril 23 de 2001 "*Por medio del cual se crea un establecimiento público del orden municipal denominado Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUE y se ordena su fusión con la empresa de Servicios públicos de Ibagué ESPI*".

Que de conformidad con el Artículo tercero del Decreto 0183 de 2001 y el Acuerdo 003 de 14 de noviembre de 2024, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ, tiene dentro de su objeto, el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, financiero, comercial, industrial, minero, energético, social, urbanístico, rural, educativo, cultural, deportivo, financiero, institucional, turístico, físico, ambiental, logístico, del transporte, de las comunicaciones, de la salud, la generación de conocimiento y de la prestación de los servicios públicos de Ibagué y su región de influencia.

Que según el Artículo décimo segundo del Decreto 0183 del 2001, "FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL", en su Literal tercero reza: "celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad sin perjuicio de las autorizaciones que requieran del Consejo Directivo de conformidad con estos estatutos y la normatividad vigente". Modificado mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No.001 del 30 de mayo de 2019, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se deroga el Acuerdo 003 de mayo de 2018*"

Que de acuerdo al análisis del sector y Estudio Previo efectuado por el almacén general de Infibagué y de conformidad a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se requiere **"EJECUTAR LAS OBRAS CIVILES PARA ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE COMPLEJO MUNICIPAL IPC UBICADO EN LA COMUNA 12 DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

Que de conformidad con lo dispuesto, la modalidad de Selección del contratista se efectuó a través de un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026**, sometida a



RESOLUCION DE GERENCIA No. - 529 (21 OCT. 2026)

la Legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Normas concordantes.

Que La Resolución 540 de 2025 y sus documentos tipo complementarios, aplican cuando el objeto contractual corresponde específicamente a infraestructura social de los sectores educativo, salud, cultura, recreación, deporte, institucional o vivienda, conforme a las matrices de experiencia adoptadas para cada sector. El Complejo Municipal IPC es un inmueble de uso múltiple e indeterminado, cuya destinación no está limitada a ninguno de esos sectores específicos, no encuadra en ninguna de las matrices sectoriales de la Resolución 540 de 2025, razón por la cual los documentos tipo no son de obligatoria aplicación al presente proceso

Que el presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026**, se rige por el cronograma dispuesto en la plataforma SECOP II.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los estudios previos pueden ser consultados a través del Portal Único de Contratación página Web <http://www.colombiacompra.gov.co> y físicamente se encuentran disponibles en la secretaría general del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué-INFIBAGUE.

Que por el presente Acto Administrativo se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE, para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026**, cuenta con un presupuesto de: **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000) M/CTE** con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 634 del 19-06-2026 el cual hace parte integral del proceso en mención.

Que conforme a lo descrito en el artículo 5 del Decreto 1086 del 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del 2015, indica:

"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo."*



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



RESOLUCION DE GERENCIA No. - 529 (21 OCT. 2026)

Que dicha limitación no aplicó para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026**, toda vez que el presupuesto oficial asciende a la suma de: **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000) M/CTE.**

En mérito de lo expuesto, el Gerente General (E), en calidad de Ordenador del Gasto del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso SAMC-004-2026 cuyo objeto consiste en: **"EJECUTAR LAS OBRAS CIVILES PARA ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE COMPLEJO MUNICIPAL IPC UBICADO EN LA COMUNA 12 DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los Pliegos de Condiciones Definitivos que determinarán el procedimiento de selección y evaluación del contratista, así como el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026**

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-004-2026**, se desarrollará con fundamento en lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen y/o deroguen.

ARTICULO QUINTO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-004-2026** de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. **CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES:** En calidad de apoyo, estará a cargo de **LUZ YNNETH VELASQUEZ SANCHEZ – BERCINIERES RAMIREZ CUBILLOS** contratistas de la Secretaría General de INFIBAGUÉ y **MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS PATIÑO** profesional universitario de la secretaria general, en lo que respecta al componente Jurídico.



RESOLUCION DE GERENCIA No.- 529
(21 OCT. 2026)

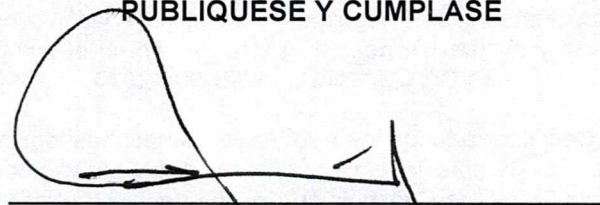
2. **CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES:** En calidad de apoyo, estará a cargo de **SERGIO ANDRÉS OLAYA QUIMBAYO – CONTRATISTA– DEL ALMACEN GENERAL**, en lo que respecta al componente Financiero.
3. **CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES:** Estará a cargo de **GUILLERMO ALZATE LEON – ALMACENISTA GENERAL** con el apoyo de **ANDRÉS FELIPE PÉREZ CRUSCO – INGENIERO CONTRATISTA DEL ALMACEN GENERAL** en lo que respecta al componente Técnico.

La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo al cronograma del proceso establecido en Secop II, el cual puede ser consultado en el portal de contratación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026

RUBLÍQUESE Y CUMPLASE



CARLOS JAVIER CERON CALDERON
Gerente General (E)

Proyectó:

Bercinieres Ramírez Cubillos – Contratista Sec Gral

Luz Yinneth Velásquez Sánchez

María Alejandra Contreras – Profesional U

Abogada Especialista Contratista Sec Gral

Revisó: Aura Natalia Ramírez Rozo

Secretaría General